

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JUAN CARLOS TORO DOMINGUEZ, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 22 de agosto de 2019 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala de Decisión Penal- el 14 de agosto 2020, JUAN CARLOS TORO DOMINGUEZ fue condenado a pena de 144 meses de prisión, como responsable del delito de hurto calificado y agravado.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias, documentación para estudio de redención de pena así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18474470	ENE/2022	MAR/2022			324	27	✓
18579733	ABR/2022	JUN/2022			348	29	✓
18652518	JUL/2022	SEP/2022	320	20	114	9.5	✓
TOTALES			320	20	786	65.5	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCO (85.5) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

¹ ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

Se abstiene el despacho de reconocer redención de pena, respecto de 24 horas dedicadas a trabajo en el mes de septiembre de 2022 registradas en el certificado de computo No. 18652518 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93 en virtud a que durante ese periodo la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JUAN CARLOS TORO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.592.289, redención de pena de OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCO (85.5) DÍAS, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de reconocer redención de pena, respecto de 24 horas dedicadas a trabajo en el mes de septiembre de 2022 registradas en el certificado de computo No. 18652518 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93 en virtud a que durante ese periodo la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

yenny

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.